

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8919.a(2)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método estático, por la Estación de Ensayos del CEMA-GREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrán realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Massey Ferguson»	MF 3630 4RM	4RM	1LL	7,28	86
«Massey Ferguson»	MF 3650 4RM	4RM	4TR	8,59	89

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**26583** *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.438/1985, promovido por don José López Zurdo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.438/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José López Zurdo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de abril de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 28 de febrero de 1985, por las que se les da de baja como beneficiarias a las hijas del demandante en el documento de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Zurdo, contra la Resolución de 28 de febrero de 1985, de la Delegación de Justicia de MUFACE por la que se da de baja como beneficiarios a los hijos del demandante en el documento de asistencia sanitaria y contra la de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de abril de 1985, por la que se desestima el recurso de alzada contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho, por lo que no hay lugar a la declaración de procedencia de inclusión solicitada en las condiciones en que se pide, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**26584** *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 766/1985, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 766/1985, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 19 de diciembre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE, de fecha 2 de febrero de 1983; que estimaba el recurso interpuesto por don José Gil Vizcaino sobre el reintegro de los gastos de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), debemos declarar válidas, por ajustadas al ordenamiento jurídico, las resoluciones de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y del Ministro de la Presidencia aquí recurridas y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la indicada Entidad recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**26585** *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 908/86, promovido por doña Esperanza Barbero Bastos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 908/86, en el que son partes, de una, como demandante, doña Esperanza Barbero Bastos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 25 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otra de 26 de febrero de 1986 que anulaba el nombramiento obtenido en virtud del concurso de traslados convocado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de julio de 1985.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Barbero Bastos, contra Resolución de 20 de febrero de 1986 de la Dirección General de la Función Pública, que anuló el destino adjudicado a la recurrente en el Ministerio de Economía y Hacienda en el Puerto de Santa María (Cádiz), y la desestimación del recurso de reposición contra la anterior, por otra, de 25 de junio del mismo año, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,